



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00710-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago por intereses moratorios “...a la tasa máxima legal permitida (*super financiera*), si verificado el titulo ejecutivo, se observa que las partes no pactaron intereses moratorios, además, el inmueble fue arrendado para vivienda, no para local comercial.
2. Deberá precisar el lugar de domicilio y notificación de la demanda DANIELA JARAMILLO RODAS, toda vez que, la dirección consignada en la demanda, pertenece a la ciudad de Medellín, según se logró constatar a través del portal web <https://www.google.com/maps> .
3. De cara a lo anterior, y como quiera que los domicilios de las demandadas son diferentes, deberá manifestar el domicilio de su elección para efectos de determinar la competencia territorial, ya que, la demandante no lo especificó.

4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL representada legalmente por LUZ MARCELA ANGEL VELEZ, y en contra de las señoras DANIELA JARAMILLO RODAS y ANA MARÍA CARDONA ARBOLEDA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 153 fijados hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial